

## OPINION LEGAL No.007-2022

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.- ASESORÍA LEGAL Y NORMATIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** Para emitir opinión legal sobre el contenido de una notificación copiada a esta oficina y que fuera planteada al titular de la Secretaría de Salud por parte del Representante Legal de INEQ MÉDICA, S. DE R.L., en relación a un proceso que se lleva a cabo en el Instituto Nacional Cardiopulmonar Tórax, y su revisión en cuanto a la aplicación del debido proceso de contratación que se regula en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes y demás legislación existente sobre el tema.

En torno a lo anterior, y considerando que la normativa señalada ya establece en el ámbito de su aplicación, principios fundamentales como ser, el **Principio de Publicidad y Transparencia** mediante el cual se garantizará el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda, estableciéndose las prohibiciones correspondientes como ser el proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares, así como el suministrar información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación; y, el **Principio de Igualdad y Libre Competencia** según el cual todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

Por otro lado, regula lo relativo a los **Órganos Responsables** en la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado; **Alcance y contenido general** del Pliego de Condiciones o bases de la licitación, mandando que se especifique las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, requisitos,

plazos, criterios, y las demás que sean requeridas para cumplimentar el proceso de que se trate, **enfaticando en el Principio de no discriminación,**

 Soporte.honducompras.gob.hn

*UP*

prohibiendo la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo.

Además, no solo ordena el proceso de “**Publicación del Aviso**”, de manera que se obtenga la más amplia participación de licitantes elegibles, indicando la obligatoriedad de la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta, para lo cual se establecen los plazos respectivos, considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, determinadas por el órgano responsable de la contratación, sino que también enfatiza en la **Sujeción al Pliego de Condiciones y forma de presentación** que deben seguir los interesados al preparar sus ofertas, las que al ser presentadas se presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones y la diferente normativa aplicable, implicando la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración; refiriéndose igualmente al procedimiento de **Audiencia Pública**, todo lo cual se manda a consignar en un documento denominado **Acta** la que debe ser firmada por quienes estuvieren presentes, desglosando el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, con la **Confidencialidad** del caso.

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 22, 32, 40, 43, 50, 53 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 10, 12, 98, 106, 110, 122, 123, 124 de su Reglamento y demás leyes aplicables, opinamos que de acuerdo a lo que claramente se establece en el régimen de contratación, todo proceso inicia con el aviso de publicación basado en los pliegos de condiciones, lo que garantiza los principios de publicidad y transparencia e igualdad entre las partes, por lo que se debe respetar lo estipulado en ellos; por ende, en el caso que nos ocupa, es importante hacer mención que cuando se suscitan conflictos con los proveedores, éstos deben presentar sus reclamos administrativos ante la autoridad competente, es decir, la dueña del proceso de contratación. Ahora bien, si no se está conforme con la decisión asumida por dicha autoridad, ese proveedor o proveedora debe elevar su situación ante los órganos contralores del Estado, siguiendo los lineamientos que para tales efectos se manejen, pudiendo asimismo acudir ante las instancias judiciales, si así lo estima conveniente o pertinente.

ASESORIA LEGAL

 ONCAE

OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO

Abg. María Auxiliadora Peña

Jefe del Departamento Legal y Normativo de ONCAE

  
Iv/map



Soporte.honducompras.gob.hn